000356/2022

Comodoro Rivadavia, veintisiete de julio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F. Y. G. y otros c/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (IPVyDU) s/ acción de amparo", Expte. N° 356/2022 y su acumulado "A. J. A. c/INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (IPVyDU)s/ACCION DE AMPARO", Expte. N° 369/2022,** en trámite ante esta Cámara de Apelaciones.

Se presentan **Y. G. F., V. S. A., R. V. O., I. L. K., C. A. M., J. E. M., M. A. C., G. A. V. O., L. M. M., C I., F. M. G., N. G. S., L. D. B., S. M. F., S. M. F., V. E. D., C. G. K., J. P. M., G. S. C., E. D. C. R., R. A. C., L. A. G. S., L. M. L., J. C. O., G. A. y J. A. A., por medio de apoderada,** e interponen acción de amparo contra el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut (IPVyDU) a fin que se ordene al organismo provincial dicte el acto de adjudicación correspondiente a cada accidente respecto de las viviendas situadas en las parcelas n° 4,5 y 7 de la manzana 83, parcelas n° 2, 10 y 13 de la manzana 84, parcelas n° 7 y 10 de la manzana 85, parcelas 2,3,4 y 8 de la manzana 86, parcelas n°1, 2 y 4 de la manzana 87, parcelas n°3,9, 12 y 16 de la manzana 88, parcelas n° 2 y 7 de la manzana 90,parcelas 7 y 17 de la manzana 91, parcelas n°16 y 17 de la manzana 92 y, parcelas n° 2 de la manzana 96 del Barrio Centenario, hoy Barrio Doctor Rene Gerónimo Favaloro de km 14, ciudad. Solicitan se determine el valor de venta correspondiente a cada vivienda conforme la fecha en que debió ser entregada según sentencia definitiva del año 2017 dictada en los autos:" B. S. y otros c/ Instituto Provincial de la

Vivienda y Desarrollo Urbano s/ Acción de amparo" expte n° 396/2016 y su ejecución de sentencia expte n° 337/2027 y sentencias dictadas en: "M. D. N. y otros c/Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano s/ Ejecución de Sentencia" expte n° 336/2017, "M. C. A. y otros c/ Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano s/ Ejecución de sentencia" expte n° 338/2017, "A. G. c/ Instituto Provincial de la vivienda y desarrollo urbano s/ ejecución de sentencia" expte n°340/2017 y "C. G. S. y otros c/ Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano s/Ejecución de sentencia" expte n° 339/2017; se determine un precio cierto en dinero (en pesos) y el respectivo plan de pago en cuotas (25 años) mediante sistema de amortización francés con tasa de financiación del 8% anual, brindando idéntico valor reconocido a las 35 viviendas km 14 Cooperativa Ambiental Patagónica por Resolución n° 655/2019 Anexo I.

I- Relatan los hechos y antecedentes del caso. Expresan que con motivo de las sentencias dictadas en los procesos de ejecución de sentencia enunciados en el año 2017, se entregaron en forma extemporánea las llaves de las viviendas en los meses de abril, mayo, setiembre de 2019, enero y junio de 2020 y febrero de 2021, sin que hasta el momento se haya dictado el acto administrativo de adjudicación de cada vivienda.

II- Manifiestan que consultada la página web del organismo ipvydu.gob.ar, en la mayoría de los casos no figuran como inscriptos o están como ocupantes, a pesar de haber cumplimentado con los pasos y requisitos para la inscripción y adjudicación correspondiente.

III- Señalan que a pesar de las intimaciones cursadas no se les ha informado el valor de la vivienda, plan de pago,

cuotas ni el sistema de amortización, correspondiendo el sistema francés y no la unidad UVI. Afirman que este estado de incertidumbre se mantiene hasta el presente afectando sus derechos y garantías constitucionales.

Dicen que el accionar del IPVyDU es manifiestamente contrario al orden jurídico vigente, que la omisión en dictar el acto administrativo de adjudicación como no informar el valor correspondiente de la vivienda afecta su derecho a vivienda digna, a la propiedad privada, el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, y derechos del consumidor. Fundan su pretensión en los arts. 14 bis, 17, 16 43, 37 CN, arts. 54 Constitución Provincial, Ley V 84 y 180 y CPr. Hacen reserva del caso federal.

La ley V n° 84, modificada por Ley V N° 180 establece en su artículo 1 la competencia a la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la jurisdicción judicial, en el caso de que la acción de amparo sea interpuesta contra actos, hechos u omisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta.

Conforme lo expuesto en el escrito inicial, la actora cuestiona actos, hechos u omisiones del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut, por lo que este tribunal resulta competente para entender en la presente acción.

En relación a los requisitos de admisibilidad formal de la acción de amparo, el relato de los hechos y derecho invocado, el acto lesivo denunciado, la prueba adunada por los accidentes, la presunta conculcación de garantías

constitucionales, el debido resguardo al acceso a la jurisdicción, los artículos 43 de la CN, 54 de la Constitución Provincial, Ley V 84 y su modificatoria V 180, cumplidos los recaudos formales del ordenamiento especial, corresponde declarar la admisibilidad preliminar de la acción y ordenar el traslado de la misma y documental presentada al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut por el término de por el término de Cinco (5) días ampliados en cinco (5) más en razón de la distancia, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implicará el reconocimiento de los hechos invocados por la accidente, salvo prueba en contrario, notificándose por cédula y con copias de traslado (arts.6,7,8 y ss Ley V 84 y V 180).

Por todo lo expuesto **RESUELVO:**

1.- Declarar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo interpuesta por los accidentes Y. G. F., V. S. A., R. V. O., I. L. K., C. A. M., J. E. M., M. A. C., G. A. V. O., L. M. M., C I., F. M. G., N. G. S., L. D. B., S. M. F., S. M. F., V. E. D., C. G. K., J. P. M., G. S. C., E. D. C. R., R. A. C., L. A. G. S., L. M. L., J. C. O., G. A. y J. A. A. contra el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut.

1) Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de CINCO (5) días ampliados en cinco (5) más en razón de la distancia, bajo apercibimiento que en caso de falta de contestación de la demanda se tendrán por reconocidos los hechos alegados por la accidente, salvo prueba en contrario.

2) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 318 DEL AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS